

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID POR EL QUE SE REGULA LA CONDICIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A PERSONAS AFILIADAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS EN LA ANUALIDAD DE 2024.

De una parte, D^a Engracia Hidalgo Tena, Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, nombrada por Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a los tenientes de alcalde, a los titulares de las áreas y a los concejales presidentes de distrito, y conforme a las atribuciones delegadas para la suscripción de convenios recogidas en el punto 3.º1.8 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

De otra parte, Don Alfonso Calderón Yebra, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, como Director Gerente de esta, según Acuerdo de Pleno de dicha Corporación, de 30 de mayo de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 150, de fecha 25 de junio de 2018, con NIF Q2873001H y con domicilio en Plaza de la Independencia nº 1, Madrid, 28001.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal y legitimación suficiente para el otorgamiento del presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda las competencias ejecutivas en desarrollo empresarial y emprendimiento.

II. Que, dentro del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Dirección General de Economía es el órgano responsable específicamente del impulso del desarrollo empresarial madrileño según recoge el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

III. Que la importancia de los trabajadores autónomos dentro de la economía de la Ciudad de Madrid ha determinado que el Ayuntamiento considere necesario poner en marcha medidas de apoyo a este colectivo, con el objetivo de evitar el cierre de sus negocios y la



pérdida de puestos de trabajo como consecuencia de las sucesivas crisis sanitaria, económica y geopolíticas que se suceden en los últimos años.

IV. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), prevé en su artículo 13, que una entidad colaboradora actúe en nombre y por cuenta del órgano concedente de las subvenciones a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en su gestión.

V. Que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 12 de la LGS, podrán ser considerados como entidades colaboradoras, entre otros, los entes de derecho público, por lo que, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante Cámara de Madrid), la Cámara de Madrid es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente.

VI. Que, según lo anterior, y dadas las funciones de Cámara de Madrid y su naturaleza de órgano de colaboración de las administraciones públicas, que puede administrar recursos públicos y realizar funciones público-administrativas, se justifica su elección como entidad colaboradora para la gestión de la convocatoria pública de subvenciones a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la anualidad de 2024.

VII. Que ambas partes tienen intereses concurrentes, actividades complementarias e intención común de colaborar para conseguir el objetivo de preservar el empleo autónomo de la Ciudad de Madrid y reforzar su capacidad de respuesta a las situaciones de riesgo de cierre de sus negocios.

Por todo ello, ambas partes, y de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones por las que Cámara de Madrid actuará como entidad colaboradora en la gestión de la convocatoria pública de subvenciones a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la anualidad de 2024, convocadas mediante Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.



Esta colaboración se concretará en la gestión de las ayudas y la distribución de los fondos en nombre y por cuenta del órgano concedente, conforme a lo determinado por el artículo 12.1 de la LGS.

SEGUNDA. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGLGS); y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS).

En lo no regulado en dichas normas se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA. Normativa reguladora de las subvenciones.

La convocatoria de las ayudas que tiene como objeto este convenio se aprobará por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, con base en la regulación de subvenciones establecida por la LGS, el RGLGS y la OBRGS.

El órgano concedente de las subvenciones será la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, según las atribuciones conferidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y su órgano instructor, la Dirección General de Economía, como se recoge en la convocatoria de las ayudas.

CUARTA. Procedimiento de gestión de las subvenciones.

1. Corresponde a la Cámara de Madrid como entidad colaboradora:

- a) Contar con una plataforma o sistema de registro electrónico que permita la presentación electrónica de las solicitudes, su recepción y la verificación de la fecha y hora de entrada, tanto de las solicitudes de ayudas como de las respuestas a requerimientos de subsanación.
- b) Poner a disposición de las personas solicitantes un registro presencial en sus oficinas de la Plaza de la Independencia, 1, de Madrid, en horario de 9-14 horas por parte de Cámara de Madrid.



- c) Revisar y comprobar las solicitudes presentadas y su documentación asociada para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la convocatoria.
- d) Requerir, en su caso, a los solicitantes la subsanación de la documentación presentada cuando esta no fuera completa.
- e) Atender a los interesados y a los solicitantes de las ayudas, respondiendo a cuantas consultas sobre su procedimiento de tramitación, reclamaciones o incidencias puedan surgir durante el proceso.
- f) Elaborar y remitir a la Dirección General de Economía la relación de solicitudes presentadas y revisadas, firmada por un representante de Cámara de Madrid con poder suficiente, ordenadas por fecha de entrada en la plataforma de registro electrónico y presencial de Cámara de Madrid, indicando expresamente cuáles son propuestas como beneficiarias, cuáles como denegación, indicando los motivos de ésta, y cuáles no se conceden por desistimiento o renuncia.
- g) Realizar el pago a los beneficiarios en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del correspondiente decreto de resolución de las ayudas.
- h) Justificar la entrega de los fondos a los beneficiarios conforme a la documentación reseñada en la cláusula octava de este convenio. Esta justificación incluirá un fichero específico de pago compatible con el módulo económico-financiero del Ayuntamiento de Madrid proporcionado al efecto.
- i) Elaborar los informes técnicos que procedan con relación a los recursos de reposición o contencioso-administrativos que pudieran interponerse por los solicitantes.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Madrid en cuanto órgano concedente y órgano instructor:

- a) Resolver cuantas incidencias y solicitudes de información plantee Cámara de Madrid durante la tramitación del procedimiento.
- b) Tramitar y publicar la correspondiente resolución de la convocatoria de ayudas.
- c) Transferir los fondos para el pago de las ayudas a la entidad colaboradora con la suficiente antelación para que puedan realizarse los pagos a los beneficiarios en el plazo establecido.

QUINTA. Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid.

Con carácter general, la Dirección General de Economía, como órgano instructor de los expedientes de la línea de ayudas, deberá facilitar con la mayor celeridad posible los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de la subvención y, además, deberá comunicar los actos administrativos adoptados a la entidad colaboradora.

En concreto deberá:



1. Llevar a cabo la instrucción del procedimiento, de conformidad con los términos previstos en la normativa de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.
2. Facilitar a Cámara de Madrid la información precisa y necesaria para la gestión de la línea de ayudas.
3. Elaborar la propuesta de resolución de la convocatoria y elevarla al órgano concedente.
4. Transferir a Cámara de Madrid los fondos necesarios para el pago de las subvenciones.
5. Realizar el pago de la compensación económica que se determina en este convenio a Cámara de Madrid.

SEXTA. Obligaciones de la entidad colaboradora.

La Cámara de Madrid asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los requisitos y las obligaciones que, con carácter básico, se establecen en los artículos 13 y 15, respectivamente, de la LGS.
2. Comprometerse a respetar en su actuación los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
3. Colaborar en la difusión de la convocatoria de ayudas entre las personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que tengan su sede en el municipio de Madrid a través de su página web y de otros medios propios, mostrando, incluso, en un lugar visible de su sede publicidad e información de la convocatoria durante su período de vigencia. Además, la Cámara organizará una jornada/evento dirigida a autónomos de la ciudad de Madrid, habilitando el espacio adecuado y la logística necesaria.
4. Poner a disposición de la gestión de las ayudas los medios técnicos y personales necesarios para una ejecución eficiente y en plazo de estas.
5. Aportar los registros contables y extractos de la cuenta bancaria abierta al efecto por Cámara de Madrid para el destino de los fondos transferidos que permita la verificación y comprobación de su destino, así como los rendimientos financieros generados.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar el órgano concedente de la ayuda y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.



7. Conservar la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la LGS.

8. Reintegrar las cantidades no justificadas debidamente y aquellas que procedan por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas.

SÉPTIMA. Financiación para el pago de subvenciones y justificación.

1. El Ayuntamiento de Madrid transferirá los fondos para el pago de las subvenciones una vez firmado el Convenio, para que la Cámara disponga del crédito con la suficiente antelación y pueda distribuirlo entre los beneficiarios en los plazos contemplados en este Convenio.

Estos fondos ascenderán a un máximo de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 euros) y se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/140/433.01/479.99, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

2. Los fondos transferidos se ingresarán en la cuenta bancaria que facilite Cámara de Madrid, en la que deberán quedar depositados hasta su distribución a los beneficiarios. En ningún caso dichos fondos se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. La justificación de los fondos recibidos se realizará dentro del mes siguiente a la finalización del abono a los beneficiarios de las subvenciones concedidas y, en cualquier caso, dentro del año en curso, y deberá comprender:

- Memoria justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, que incluirá una relación individualizada de las personas beneficiarias a las que se haya abonado la ayuda, acompañada de los justificantes bancarios de los pagos realizados.

- Extractos de la cuenta bancaria donde se hayan transferido los fondos por el Ayuntamiento de Madrid que permita la verificación y comprobación de los extremos anteriores, así como los rendimientos financieros generados por los fondos librados.

4. En caso de saldo positivo en la anterior cuenta, bien por fondos no abonados a beneficiarios, bien por rendimientos financieros, el importe resultante deberá ser ingresado en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285, en concepto de "devolución saldos convocatoria autónomos 2024".



OCTAVA. Compensación económica.

1. Cámara de Madrid recibirá una compensación económica por los gastos en los que incurra en la tramitación de las ayudas. Esta compensación será de 149.000 euros, conforme al desglose especificado en anexo I a este convenio.

2. La compensación económica se realizará en dos pagos, en la cuenta que facilite Cámara de Madrid, con la siguiente distribución:

- Un primer pago del 50 por ciento del total (74.500 euros) a la entrega a la Dirección General de Economía de la relación de concesiones y denegaciones.

- Un segundo pago por el resto de la compensación, a la entrega a la Dirección General de Economía de la justificación del pago de la subvención a los beneficiarios.

Estos gastos se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/140/433.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

NOVENA. Vigencia y modificación del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la finalización de los plazos de recurso de los solicitantes de la subvención, sin perjuicio de la elaboración de los informes técnicos que procedan previstos en la cláusula 4ª apartado 1.i) y de las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de los fondos recibidos, puedan efectuar los órganos competentes y con un plazo máximo de duración de cuatro años.

2. El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, siempre que la modificación se formalice antes de la finalización de su vigencia.

DÉCIMA. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.



En este caso, la entidad colaboradora sólo recibirá la compensación económica que corresponda de acuerdo con las fases realizadas de las establecidas en la cláusula octava de este convenio.

c) El incumplimiento de la legislación en materia de procedimientos de concesión, gestión y justificación de subvenciones, en particular las infracciones en que las entidades colaboradoras sean susceptibles de incurrir en materia de subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 53 de la LGS.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes de conformidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin penalización para ninguna de las partes.

e) Por imposibilidad sobrevenida de su realización.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, en especial por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. Protección de datos personales y seguridad de la información.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Cámara de Madrid actuará como encargada de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta como anexo II a este convenio.

Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.



DUODÉCIMA. Comisión de seguimiento.

Se establece una Comisión de seguimiento del presente convenio que tendrá como funciones la supervisión de la ejecución de las actuaciones a realizar en su desarrollo y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que de él se deriven. La comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y podrá elevar informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

La comisión estará formada por:

a) Dos representantes del Ayuntamiento de Madrid:

- La persona titular de la Subdirección General de Economía e Industria o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción Económica y Desarrollo Empresarial o persona en quien delegue.

b) Dos representantes de la Cámara de Madrid:

- La persona que ostente la Dirección de Servicios Empresariales o persona en quien delegue.
- La persona que ostente la Gerencia de Servicios Empresariales o persona en quien delegue.

Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que designen. Esta sustitución, con carácter temporal o definitivo, será anunciada en la reunión correspondiente y quedará reflejada en el acta de la sesión.

Corresponderá al Ayuntamiento de Madrid ostentar la presidencia y designar al secretario, que actuará con voz, pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, correspondiendo a la presidencia dirimir, con su voto, los posibles empates.

A la comisión podrán asistir, en función de la materia a tratar, invitados de cada una de las partes, que actuarán con voz, pero sin voto.

Su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DECIMOTERCERA. Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio, de acuerdo con la cláusula segunda del mismo, tiene naturaleza administrativa y queda sujeto, por ello, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid, cuyos juzgados y tribunales serán competentes para conocer cuantos litigios pudieran surgir entre las partes.

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA <i>Firmado electrónicamente</i> Engracia Hidalgo Tena	EL DIRECTOR GERENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID <i>Firmado electrónicamente</i> Alfonso Calderón Yebra
--	---



ANEXO I

Conceptos compensación económica

CONCEPTOS		IMPORTE*
GESTIÓN DEL PROYECTO	- Recursos directos asociados al programa (Coordinación y equipo de gestión). - Recursos indirectos asociados a la gestión del proyecto (marketing, recursos humanos, jurídicos, sistemas y financieros). - Instalaciones (zonas de trabajo y espacios comunes, salas de reuniones). - Gastos operativa (servicios de mantenimiento, limpieza, seguridad, electricidad, agua, calefacción y refrigeración).	71.000,00 €
MEDIOS TECNOLÓGICOS	- Producción y puesta en marcha de la plataforma tecnológica de gestión, que preste un servicio integral. - Diseño y puesta en marcha de la web del programa con toda la información del mismo, bases, acceso a la solicitud, FAQ's... - Diseño de la imagen del programa. - Atención telefónica y Soporte técnico para los solicitantes.	59.000,00 €
PROMOCIÓN DEL PROGRAMA	- Banner en www.camaramadrid.es - Emailing BBDD Cámara Madrid. - Publicación en redes sociales Cámara Madrid. - Publicación de noticia en www.camaramadrid.es	10.000,00 €
MEDIOS MATERIALES TÉCNICOS	- Ordenadores, teléfonos, material de oficina. - Otros gastos relativos a la gestión del programa.	6.000,00 €
JORNADA_EVENTO AUTONOMOS	- Organización de jornada/ evento dirigido autónomos de la ciudad de Madrid. - Difusión/ convocatoria. - Logística del evento.	3.000,00 €
TOTAL		149.000,00 €

* Partidas orientativas. Podrán realizarse traspasos entre partidas si por la ejecución del programa fuera necesario.



ANEXO II

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante Cámara de Madrid) y el personal a su servicio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Economía, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma de este encargo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un contrato más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

Interpretación.

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

Jerarquía.

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.



Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Cámara de Madrid, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Economía, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de gestión de la convocatoria de subvenciones a personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la anualidad de 2024.

El tratamiento consistirá en:

- ☒ Recogida
- ☒ Registro
- ☐ Estructuración
- ☐ Modificación
- ☒ Conservación
- ☒ Extracción
- ☒ Consulta
- ☐ Comunicación por transmisión
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión
- ☒ Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción
- ☐ Conservación
- ☒ Comunicación



SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Economía, pone a disposición de la Cámara de Madrid, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.

- Identificativos: nombre y apellidos; firma; en su caso, firma electrónica; DNI/NIF; correo electrónico particular y profesional; dirección; y teléfono.
- Información comercial: actividades y negocios.
- Información económico-financiera: datos bancarios.

correspondiente a la actividad de tratamiento "Subvenciones en materia de financiación y promoción de la economía social y del tejido productivo".

TERCERA: DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la duración del presente Convenio. Una vez finalice el mismo, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.



3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
 - Medidas de seudonimización y cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Medidas para la identificación y autorización del usuario.
 - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
 - Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
 - Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
 - Medidas para garantizar el registro de incidentes.
 - Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
 - Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
 - Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
 - Medidas para garantizar la minimización de datos.
 - Medidas para garantizar la calidad de los datos.
 - Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
 - Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
 - Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.



4.- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable.

5.- Transferencias internacionales.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado; se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

6.- Subcontratación:

- a) **AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos con cinco días hábiles antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.
- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas. El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.



- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.
- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

7.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del contrato.

La entidad adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicho compromiso afecta tanto a la empresa adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.



10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección economiaindustria@madrid.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

12.- Derecho de información

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

13.- Notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

Violación de la seguridad de datos personales tratados por el responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en lo siguiente.

- a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:
 - 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;



2) Las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;

3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Española de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados);

b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;

c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Española de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

14.-Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

15.-Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.



16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

18.- Así mismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes,
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- k) Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- p) Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La empresa adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los



responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

El personal prestador del servicio objeto del contrato tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

20.-Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, debido a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala;
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

21.-Propiedad de los datos

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del contrato, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

En la medida que Cámara de Madrid aporta equipos informáticos para la prestación del servicio objeto del contrato, una vez finalizadas las tareas, el adjudicatario previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado, o proceder a su entrega al responsable del fichero. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable por el Ayuntamiento habiéndolo comunicado por escrito, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos. Igualmente, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir la recuperación posterior de información almacenada en soportes que vayan a ser desechados o reutilizados.



22.-Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

23.-El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello,

24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.

25.-Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas, o resolver el contrato. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
 - 1) el tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión.
 - 2) el encargado incumpla de manera sustancial o persistente las presentes cláusulas o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.
 - 3) el encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula cuarta.2, el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.



QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- 1-. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
- 2-. Realizar las consultas previas que corresponda.
- 3-. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
- 4-. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

- 1-. El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- 2.- El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- 3.- A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que a resultas de su incumplimiento tuviera que satisfacer a terceros.

SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente contrato. por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.



OCTAVA: NOTIFICACIONES

- 1.- Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
- 2.- Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES

- 1.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos, de conformidad con el presente Contrato, no se considerará que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
- 2.- La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este contrato, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y sólo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.
- 3.- Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verán afectadas o perjudicadas por aquélla.
- 4.- El presente contrato y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituyen en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o contrato de trabajo entre las partes.
- 5.- Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

